



La **Academia Malagueña de Ciencias**, Corporación de Derecho Público, ante las informaciones aparecidas sobre la supresión de la Cuenca Mediterránea Andaluza con la consiguiente reorganización administrativa que ello conllevaría, desea hacer pública su postura con el siguiente texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 1 y 3 de diciembre de 2008.

TEXTO

En España existe una larga tradición, que se remonta al **primer tercio del Siglo XX**, en la **gestión del agua por cuencas hidrográficas**. Esta circunstancia llevó a que la totalidad del territorio nacional se encontrara incluido en alguna de las unidades de gestión creadas a estos efectos, las denominadas **Confederaciones Hidrográficas**. Puede afirmarse que la Confederación Hidrográfica del Ebro, creada en 1926, es el primer organismo de cuenca de Europa y casi del mundo.

Con la Constitución de 1978 y la progresiva implantación del Estado Autonómico, sólo una parte del territorio español se encuentra gestionado todavía por las Confederaciones Hidrográficas, esto es, por la Administración General del Estado, habiendo sido transferida la gestión del agua en ocasiones a las Comunidades Autónomas en el caso de las cuencas hidrográficas intracomunitarias.

Desde una perspectiva organizativa, la administración pública del agua se ejerce en las cuencas intercomunitarias por los Organismos de Cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, y en las cuencas intracomunitarias por las Administraciones Hidráulicas de las Comunidades Autónomas correspondientes.

La creación de las Confederaciones Hidrográficas, de los Organismos de Cuenca, respondía a un principio de descentralización, pues parecía lógico que fuese la cuenca hidrográfica la unidad de gestión del agua.

Con el paso del tiempo esta idea, entonces vanguardista, se ha consolidado como una realidad incuestionable en el gobierno de los recursos hídricos, siendo aceptada incluso a nivel internacional. Estos organismos autónomos de gestión de cuencas han servido de modelo a la Unión Europea para establecer en la Directiva Marco del Agua (DMA Directiva 2000/60/CE) las nuevas entidades de gestión hidrológica: las Demarcaciones Hidrográficas.

La DMA constituye la base de la política de aguas que debe aplicarse en la Unión Europea en las primeras décadas del siglo XXI, siendo uno de los elementos fundamentales de la actual política comunitaria de medio ambiente. La DMA representa un **cambio de filosofía** en la gestión del agua, que comprobamos ya en el primer Considerando de su Preámbulo: "**El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal**".

Todo el sistema preconizado por la Directiva Marco del Agua gravita en torno a la gestión por Cuencas y Demarcaciones Hidrográficas. Así, el Considerando 33 del Preámbulo de la Directiva dispone que: **"El objetivo de un buen estado de las aguas debe perseguirse en cada cuenca hidrográfica, de modo que se coordinen las medidas relativas a las aguas superficiales y las aguas subterráneas pertenecientes al mismo sistema ecológico, hidrológico e hidrogeológico"**.

Resulta por tanto evidente que las distintas obligaciones de los Estados miembros van ligadas a esa unidad de gestión que son las Cuencas Hidrográficas y las Demarcaciones Hidrográficas.

Con intención clarificadora, la Directiva define la "demarcación hidrográfica" como la zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas, siendo la principal unidad a efectos de la gestión de las cuencas y en el artículo 3.1 dispone que: **"Los Estados miembros especificarán las cuencas hidrográficas situadas en su territorio nacional y, a los efectos de la presente Directiva, las incluirán en demarcaciones hidrográficas. Las cuencas hidrográficas pequeñas podrán, en su caso, combinarse con cuencas más grandes y agruparse con pequeñas cuencas hidrográficas vecinas para formar una demarcación hidrográfica"**.

La Cuenca Mediterránea Andaluza, heredera de la extinta Confederación Hidrográfica del Sur, constituye claramente un caso patente de lo que debería ser una Demarcación Hidrográfica a efectos de la DMA. En efecto, aún tratándose de un conjunto de cuencas y subcuencas vecinas, éstas presentan unas características comunes desde el punto de vista ecológico, hidrológico e hidrogeológico, que la diferencian de las otras zonas de Andalucía, susceptibles también de constituir otras Demarcaciones Hidrográficas. Esta afirmación no constituye ninguna novedad, ya que por algo fue gestionada durante décadas como la denominada Cuenca Sur.

Por todo lo anterior, esta Academia Malagueña de Ciencias manifiesta su opinión favorable al mantenimiento de la Cuenca Mediterránea Andaluza y su ubicación en la Ciudad de Málaga, su lugar histórico y natural.

Málaga a 3 de diciembre de dos mil ocho